

República de Colombia*Rama Judicial***JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.coPortal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 8 de junio de 2020 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00635 instaurado por **JOSÉ RICARDO ARTEAGA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señor JOSÉ RICARDO ARTEAGA BEJARANO acompañado de su apoderado judicial, doctor JUAN CARLOS GONZÁLEZ.

Comparece la apoderada de COLPENSIONES, doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de la entidad.

Comparece el apoderado de COLFONDOS S.A., doctor JHON WALTER BUITRAGO PERALTA a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de la entidad.

Comparece el apoderado de PROTECCIÓN S.A., doctor MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de la entidad.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

El apoderado de **COLFONDOS S.A.**, solicita el uso de la pablara y manifiesta que su representada se allana a las pretensiones y hechos que versen en contra **COLFONDOS S.A.**

AUTO:

Se acepta el allanamiento de las pretensiones instauradas en contra de **COLFONDOS S.A.**

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del actor del RPM al RAIS, realizado el 3 de febrero de 2000 a través de DAVIVIR S.A., hoy PROTECCIÓN S.A., fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda y su reforma a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 21 a 106.

Interrogatorio de parte al representante legal de PROTECCIÓN S.A.: Se niega por innecesario.

Testimonios: el apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios solicitados.

Auto: se acepta el desistimiento.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 125 a 138.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del actor.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 170 a 173 y 198 a 204.

Interrogatorio de parte: el apoderado de **COLFONDOS S.A.** desiste del interrogatorio de parte solicitado.

Auto: se acepta el desistimiento.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 173 a 194.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del actor.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte al actor, señor JOSÉ RICARDO ARTEAGA BEJARANO.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del actor del RPM al RAIS, realizado el 3 de febrero de 2000 a través de DAVIVIR S.A., hoy PROTECCIÓN S.A., fue el resultado de una

decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

TESIS DEL DEMANDANTE

No se le brindó la suficiente información al momento del traslado de régimen todo lo que le fue informado en el momento resultó ser no veraz.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

El demandante no está amparado por el régimen de transición y por tanto, no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia y como consecuencia de ello, el demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea y consciente de seguir vinculado en el RAIS, suscribiendo los formularios de forma libre y voluntaria.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado por cuanto la administradora no demostró haber suministrado al actor información suficiente y completa, se ordenará a COLFONDOS S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor total de los aportes de demandante junto con sus rendimientos e intereses.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por JOSÉ RICARDO ARTEAGA BEJARANO, a través de la DAVIVIR S.A., HOY **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a trasladar a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses y gastos de administración, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**, y el apoderado de **COLPENSIONES** interpusieron recurso de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ

